



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Jorge Adolfo M en su condición de apoderado de la “A A d M N de B A ”, quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente al usuario de la entidad en la red social “*Instagram*”, mediante un engaño, y luego exigieron un pago para su restitución.

La juez de instrucción declinó su competencia al considerar que la intromisión digital afectaría intereses nacionales.

Su par de excepción, a su turno, rechazó tal atribución por entender que no habría ocurrido una real afectación al servicio de interés público tutelado, y además, en tanto la extorsión no se enmarca en el supuesto de un secuestro extorsivo, lo que daría lugar a su intervención.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia y su posterior ratificación permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 328:390 y CSJ 2358/2014/CS1 *in re* “Russo, Christian Carlos y otro s/daños”, resuelta el 23 de junio de 2015).

En este sentido, y en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de extorsión desplazaría al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (confr. dictamen emitido por esta Procuración General el 19 de mayo de 2022, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Legajo n°1 – Denunciante: Q Mabel Elena. Denunciado: C Mauro s/legajo de investigación”), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 17:33:57